



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Adriana López Mejía
Demandado	Jorge Eliecer González González
Radicado	05001311001420200040100
Auto	18
Decisión	Admite y libra mandamiento

La señora Luz Adriana López Mejía, actuando en representación de su hijo menor de edad D. G. L., e igualmente representada por apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **Jorge Eliecer González González**.

Así las cosas, y en vista de que el documento aportado con la demanda el cual es la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de Robledo, el 21 de mayo 2019, reúne las exigencias de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, se librará la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín...**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de LUZ ADRIANA LÓPEZ MEJÍA, como representante de su hijo D. G. L., y a cargo del señor JORGE ELIECER GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de trescientos ochenta y cuatro mil pesos (\$384.000,00), por concepto de capital, equivalente a las cuotas pagadas parcialmente desde mayo de 2020 hasta noviembre del mismo año.
- B. Por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0.5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas u obligaciones se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas que se causen durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses de mora que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considera perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO.- Se le reconoce personería para actuar al estudiante de derecho Daniel Esteban González Achicano y con cédula de ciudadanía 1.152.223.787, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41eead97593a580833d58a3db687de92a5760dba587f6af6f42cd6e9a9c0550



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>